



Oficio Nro. CELEC-EP-HAG-2021-0159-OFI

Baños, 12 de abril de 2021

Asunto: NOTIFICACIÓN TERMINACIÓN DE CONTRATO HAG-CON-017-20

Señora
Delia de las Mercedes Mora Suárez
0902341593001
DISTRIBUIDORA CIENTÍFICA
En su Despacho

De mi consideración:

Para oportunos efectos sírvase encontrar en posteriores líneas el fundamento, fáctico, técnico, económico y legal que se ha observado dentro del **CONTRATO No. CELEC EP-HAG-CON-0017-20**, suscrito entre las partes a los 15 días del mes de Julio del 2020, cuyo objeto contractual es la **ADQUISICIÓN DE MANTAS DE CALENTAMIENTO PARA TRATAMIENTO TÉRMICO DE PROCESOS DE SOLDADURA EN EL CIRT**, mediante el cual procedo a notificar de conformidad con el Art. 95 de la LOSNCP, en los siguientes términos:

1.- ANTECEDENTES:

1.1 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNCP-, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla la **ADQUISICIÓN DE MANTAS DE CALENTAMIENTO PARA TRATAMIENTO TÉRMICO DE PROCESOS DE SOLDADURA EN EL CIRT**.

1.2. Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la CONTRATANTE resolvió aprobar el pliego de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA (No. SIE-CELHAG-104-20) **ADQUISICIÓN DE MANTAS DE CALENTAMIENTO PARA TRATAMIENTO TÉRMICO DE PROCESOS DE SOLDADURA EN EL CIRT**.

1.3 Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en las partidas presupuestarias No. 5110200304, contenidas en la Certificación Presupuestaria No HAG-2020-000177 - RC, de fecha 08 de mayo de 2020, emitida por la Subgerencia Financiera de la Unidad de Negocio Hidroagoyán.

1.4 Se realizó la respectiva convocatoria el 28 de mayo de 2020, a través del Portal Institucional.

1.5 Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad de la CONTRATANTE,



Oficio Nro. CELEC-EP-HAG-2021-0159-OFI

Baños, 12 de abril de 2021

mediante RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN HAG-RES-0067-20 de 09 de julio de 2020, adjudicó la ADQUISICIÓN DE MANTAS DE CALENTAMIENTO PARA TRATAMIENTO TÉRMICO DE PROCESOS DE SOLDADURA EN EL CIRT, al oferente DELIA DE LAS MERCEDES MORA SUAREZ.

1.6.- Con fecha 15 de julio de 2021 se suscribe el CONTRATO N° CELEC EP-HAG-CON-0017-20, ADQUISICIÓN DE MANTAS DE CALENTAMIENTO PARA TRATAMIENTO TÉRMICO DE PROCESOS DE SOLDADURA EN EL CIRT.

1.7.- Los bienes debieron entregarse en un plazo de 90 días contados desde la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible.

1.8.- El valor y forma de pago se estableció de la siguiente forma:

Valor del contrato, USD 24.000,00 (VEINTE Y CUATRO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) más IVA., De conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA.

La forma de pago sería:

- Se otorgará al contratista en calidad de anticipo el valor del 50% del monto del total del contrato, con la entrega de las garantías correspondientes por parte de la contratista y previa suscripción del contrato y el 50% restante se cancelará contra entrega de los bienes objeto del contrato, así como la presentación del comprobante de venta (factura). Para ello debe contar con el informe del Administrador del contrato y luego de haberse suscrito el acta de entrega- recepción definitiva, en donde se indique que todos los bienes han sido recibidos a entera satisfacción del cliente

1.6.- La fecha para la entrega de los bienes se vencía 14 de diciembre del 2020.

1.7.- En razón que el Contratista no ha entregado los bienes objeto del contrato a la entidad CONTRATANTE y teniendo un avance del 0% del objeto contractual; y, adicionalmente el valor de las multas impuestas han sobrepasado el 5% del valor del contrato, las mismas que al 01 de abril de 2021 fueron calculadas en el 10.8% del monto total del contrato sin IVA.

TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.-

El Art. 94 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública dentro de su parte respectiva determina que:

La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:



Oficio Nro. CELEC-EP-HAG-2021-0159-OFI

Baños, 12 de abril de 2021

1. Por incumplimiento del contratista;

2. Por quiebra o insolvencia del contratista;

3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;

4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;

6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,

7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

Consecuentemente se deberá proceder con el trámite previsto en el Art. 95 de la precitada ley que cito:

Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones,



Oficio Nro. CELEC-EP-HAG-2021-0159-OFI

Baños, 12 de abril de 2021

previstos en la Ley.

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.

En razón de lo expuesto y de conformidad con el inciso primero del Art. 95 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC–, esta empresa pública, basándose en el informe presentado por el Ing. Marcelo Gavilanez, en su calidad de Administrador del Contrato de la referencia y del Econ. Walter Barba, en su calidad de Subgerente Financiero, esta Máxima Autoridad ha decidido acoger los precitados informes y **NOTIFICAR A USTED** con la decisión de terminación unilateral del contrato de la referencia, en virtud de las causales determinadas en el presente oficio, por lo que se solicita en el **término máximo de diez (10) días** la contratista señora DELIA DE LAS MERCEDES MORA SUAREZ, justifique o subsane dicho incumplimiento por el cual se encuentra en causal de terminación unilateral, de no ser el caso, de conformidad con la LOSNC en su artículo pertinente, si no remediare o justificare el incumplimiento contractual en el término concedido inclusive, se dará por terminado de forma anticipada y unilateralmente el **CONTRATO N° CELEC EP-HAG-CON-0017-20**, para lo cual se adjunta los informes técnico y económico del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.



Oficio Nro. CELEC-EP-HAG-2021-0159-OFI

Baños, 12 de abril de 2021

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Javier Callejas Iturralde
GERENTE CELEC EP - HIDROAGOYÁN (E)

Anexos:

- celec-ep-hag-2021-0529-mem_informe económico
- INFORME DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO

Copia:

Señor Magíster
Marcelo Francisco Gavilanez Vargas
Supervisor de Mantenimiento Eléctrico

